UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO POR FALLA DE SERVICIO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO CON MENCIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

AUTOR:

Ab. Cinthya Karina Vivar Erazo

NOMBRE DEL TUTOR:

Ab. Fabricio Alejandro Chica Martinez

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2024

Resumen

En el presente trabajo se analiza el principio de subsidiariedad y su aplicación en el contexto de la responsabilidad extracontractual del Estado por falla del servicio. El análisis de ambos conceptos se ejecuta inicialmente a través del método deductivo, partiendo de una premisa general como la delegación de competencias, hasta llegar a determinar el alcance de la satisfacción del ejercicio pleno de los derechos fundamentales pertinentes. Se aplica la técnica cualitativa de revisión documental para identificar los conceptos clave sobre la problemática, concluyendo que el Estado ecuatoriano no puede estar exento de responsabilidad aun cuando haya delegado el ejercicio de sus competencias, ya que ocupa un rol de garante ante el cumplimiento de los derechos del buen vivir.

Palabras clave: Subsidiariedad, Responsabilidad del Estado, Falla de servicio

Abstract

This paper analyzes the principle of subsidiarity and its application in the context of the State's extracontractual liability for service failure. The analysis of both concepts is initially carried out using the deductive method, starting from a general premise such as the delegation of powers, and progressing to determine the scope of ensuring the full exercise of the relevant fundamental rights. The qualitative technique of documentary review is applied to identify key concepts related to the issue, concluding that the Ecuadorian State cannot be exempt from liability even when it has delegated the exercise of its powers, as it plays a guarantor role in ensuring the fulfillment of the rights to a good life.

Keywords: Subsidiarity, State Liability, Failure of service

Introducción

El Estado ecuatoriano, conforme la Constitución de la República del Ecuador se gobierna de forma descentralizada, es decir mantiene un enfoque de autonomía y confianza en las Entidades del Estado para que tengan un mejor acercamiento con los ciudadanos.

El principio de subsidiariedad, conforme se encuentra estipulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, busca que la gestión pública se maneje de forma eficiente a la hora de delegar competencias a través de las desconcentración y descentralización, asumiendo de manera responsable la prestación de servicios a la ciudadanía.

El Estado juega un rol fundamental, ya que, de conformidad con la Constitución, es el deber del mismo el contribuir y velar por el efectivo desarrollo de los principios del buen vivir, por lo que cumple un rol de garante, aun cuando este no esté encargado de brindar alguna prestación de manera directa.

Es necesaria la existencia de mecanismos preventivos y de gestión de riesgos por parte del Estado ante las competencias que estos deleguen, con la finalidad de la no configuración de la responsabilidad estatal por falta o deficiencia del servicio tal como lo expone el Código Orgánico Administrativo, ya que la responsabilidad que este tiene por mandato constitucional es indelegable.

Ante esto, si bien el Estado no debería correr riesgos ante la falta o deficiencia de servicios a la ciudadanía, se debe conciliar un equilibrio entre el principio de subsidiariedad y la responsabilidad extracontractual del Estado por la falta o deficiencia en la prestación de dichos servicios, considerando el marco jurídico ecuatoriano para evitar atentar contra la autonomía de las instituciones y la duplicidad de competencias en torno a la prestación de un servicio en pro del derecho del buen vivir.

La metodología de esta investigación se estructura en la utilización del método deductivo y el empleo de técnicas cualitativas de revisión documental, aplicada a la literatura relevante y la normativa como el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para garantizar una comprensión integral de concepciones jurídicas desde ámbitos generales como los principios mencionados en la presente investigación, hasta premisas específicas que permiten detallar como la responsabilidad del Estado se podría atribuir sobre un daño

cierto, cuestión que es contrastada a través de la técnica de revisión documental, permitiendo estudiar corrientes doctrinarias y estudios previos del tema.

Marco teórico

La responsabilidad estatal, para Mogrovejo (2009), deviene de la edad moderna con el establecimiento del Estado de Derecho, teniendo como concepción principal del mismo la sujeción al ordenamiento jurídico, entre el soberano y sus representantes con la finalidad de servir al pueblo.

El Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 330 menciona que todas las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, responderán por el daño proveniente de las actuaciones u omisiones siempre que el perjudicado no tenga obligación de soportar dicho daño, excepto la función judicial.

La calificación de la responsabilidad del Estado, según lo expresa Cassagne (2022), distingue la figura de la responsabilidad extracontractual y contractual del Estado, donde en ambos casos se requerirá de la presencia de 4 elementos para su configuración, siendo estos la imputabilidad, el factor de atribución, el daño cuantificable y, la relación del hecho y la actuación estatal.

No obstante, para Muñoz (2019), los requisitos se simplifican solo a tres: (a) el daño antijurídico, como un acto lesivo que atenta a un interés legítimo o un bien jurídico protegido de una persona, (b) el nexo causal, que es la relación del hecho que ha causado el daño y el acto ilegítimo de un servidor público, (c) la imputación, misma que justifica el accionar de la administración pública, dando a conocer si dicha actuación fue legítima o ilegítima.

Dentro del contexto ecuatoriano, es el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 331 establece los requisitos para calificar la responsabilidad del Estado, requisitos que corresponden a la identificación de la falta o deficiencia en la provisión de un servicio público, el daño calificado y, el nexo causal entre el daño y la acción u omisión de las instituciones del Estado.

Siendo el daño, un requisito sine qua non, es preciso determinar los factores de atribución acoplados a la clasificación de responsabilidad del Estado, mismos que para Castillo (2020), el régimen de responsabilidad puede ser subjetivo y objetivo, diferenciando entre los dos que el objetivo no requiere del análisis de la culpabilidad en

la conducta de los servidores públicos que ocasionaron el daño, cuestión que es estudiada por el régimen subjetivo.

De la misma manera expone Barona, Terán, & Tescaroli (2020), indicando que la atribución subjetiva se da al momento de identificar la culpa o negligencia de los servidores públicos, mientras que la atribución objetiva es cuando no existe relevancia de identificar la intencionalidad del servidor público.

El daño ocasionado por el Estado será atribuible al mismo, según Guerra & Pabón (2020), cuando el daño sea real, anómalo, sobre una situación legalmente protegida y además, que quien sufra el daño no tenga la obligación jurídica de soportarlo, siendo este un daño antijurídico.

Cuestión que es mencionada por el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 334, al expresar que el daño calificado, que debe existir para imputar la responsabilidad al Estado, es aquel que la persona no tiene la obligación jurídica de soportarlo o que sea producto del irrespeto al principio de igualdad en el reparto de cargas públicas.

La falla de servicio forma parte del régimen de responsabilidad objetiva del Estado, significando esto para Cambero (2022), como aquella prestación de un servicio provisionado por el Estado que es entregado de forma defectuosa o de forma debida, ocasionando un daño al cual el Estado debe responder no solo por sus propias fallas, si no como un solo órgano ante la falla de la administración pública.

La responsabilidad por falta o deficiencia de servicio es expresa en el artículo 332 del Código Orgánico Administrativo (2017) al expresar que cuando la prestación es otorgada directamente por el Estado o por delegación de este, en el primer caso la responsabilidad es exclusiva del Estado y en el segundo caso es responsabilidad del delegatario y de manera subsidiaria del Estado.

El Código Orgánico Administrativo (2017) en su libro primero, de las personas y las administraciones públicas, refiere que todas las instituciones del sector público previstas en la Constitución de la República del Ecuador, forman parte de la administración pública, diferenciando al órgano administrativo como la unidad básica de organización de la administración pública.

La responsabilidad del Estado es asumida como un solo órgano, lo que para Gordillo (2017), el órgano al que se refiere, se trata de una construcción jurídica por la cual la imputabilidad de una actuación es accionada contra la entidad a la que forma parte, sin que esto signifique diferenciar entre varias personas, sino que forma parte de la misma.

Es así que Moreta (2023), sobre la teoría del órgano se refiere a esta tiene diversas funciones, entre estas la de: (a) determinar la imputabilidad de los órganos a la entidad a la que pertenecen, (b) la permanencia de las actuaciones realizadas por los servidores públicos y, (c) la graduación de la responsabilidad de los servidores públicos.

La desconcentración, como principio, se encuentra prevista en el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo (2017), misma que se desarrolla bajo un criterio de distribución objetiva de funciones con la finalidad de acercar la administración pública a las personas.

Para Chen (2022), el Estado mantiene un conjunto de competencias, que dentro de un modelo de políticas públicas independientes del modelo de gobierno, que buscan la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos, en función de sus fines y propósitos, mismos que se dividen clásicamente en el órgano ejecutivo, legislativo y judicial.

Así mismo, la descentralización se encuentra prevista como principio en el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo (2017), donde hace referencia a la división objetiva de funciones y división subjetiva de los órganos entre la administración pública.

En el análisis recogido por Scarramberg (2023) sobre el principio de subsidiariedad expuesto por Soto, menciona que dicho principio se concentra sobre un enfoque real político, encargado de distribuir competencias entre autoridades y ciudadanos, cuyo objetivo es el bienestar común y la satisfacción de necesidades básicas.

Dicho principio mencionado, en el marco jurídico ecuatoriano se encuentra tipificado en el artículo 27 del Código Orgánico Administrativo (2017) mencionando que la administración pública de niveles superiores, intervendrán cuando la administración pública inferior no pueda cumplir con los objetivos previstos por el

Estado al conferir determinadas competencias, pudiendo así mismo cumplir con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la protección de los derechos fundamentales del ciudadano.

El principio de subsidiariedad para Herce (2023), es la formar de intervención subsidiaria del poder público para colaborar con órganos inferiores cuando estas no sean capaces de garantizar el interés general del Estado y la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Dicha forma de intervención será legítima cuando esta sea proporcional, necesaria y no menoscabe las competencias o facultades conferidas al órgano a intervenir.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2011) es concordante con lo mencionado por el autor, ya que el mismo en el literal d del artículo 3, sobre el principio de subsidiariedad, este busca privilegiar la distribución de competencias con la finalidad de que los niveles de gobierno más cercanos a la población, sean quienes atiendan a sus necesidades de manera directa. De igual manera admite que sea otros niveles de gobierno quienes puedan asumir las competencias conferidas en caso deficiencias u omisiones de manera comprobada.

La satisfacción de las necesidades de la población está inmersa dentro de los Derechos del buen vivir, mismos que se encuentran estipulados en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) como uno de los deberes primordiales del Estado, entre otros, el de planificar el desarrollo nacional y promover el desarrollo sustentable para acceder al buen vivir.

Los Derechos del buen vivir, consagrados por la Constitución de la República del Ecuador, para Escudero (2020), se sujetan al principio de solidaridad y del efectivo acatamiento de las responsabilidades del Estado según las necesidades exigidas por la sociedad, dejando de un lado las organizaciones individualistas por las solidarias evitando condiciones de desigualdad en la sociedad.

Estos derechos del buen vivir tienen su símil en lo mencionado por Herce (2023) al mencionar que el principio de subsidiariedad es un mecanismo que permite alcanzar soluciones a problemas de competencias entre el Estado y sus sociedades con respuestas flexibles ante la satisfacción de necesidades.

Planteamiento del problema

La responsabilidad del Estado en Ecuador, tanto a nivel administrativo como en la prestación de servicios públicos, está regulada por diversos principios y normas, tales como los establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Sin embargo, persisten desafíos en la calificación y atribución de la responsabilidad estatal ante daños causados por actos u omisiones de sus instituciones, especialmente cuando se trata de la falta o deficiencia en la provisión de servicios públicos.

En particular, se hace necesario examinar la aplicación de la responsabilidad objetiva y subjetiva del Estado conforme el artículo 330 del Código Orgánico Administrativo, así como los requisitos legales, tales como la imputabilidad, el daño antijurídico, el nexo causal y la falta de obligación de soportar el daño por parte de la víctima.

Además, es crucial analizar cómo los principios de subsidiariedad, desconcentración y descentralización inciden en la responsabilidad estatal, especialmente en contextos donde las competencias de las entidades públicas se distribuyen de manera jerárquica o funcional, abordando en especial, el principio de subsidiariedad determinado en el artículo 27 del Código Orgánico Administrativo y el literal d del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Este análisis tiene implicaciones directas sobre el cumplimiento de los Derechos del Buen Vivir, que constituyen una obligación del Estado según la Constitución de la República del Ecuador, y cómo la gestión eficiente de los servicios públicos es esencial para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

¿Cómo conciliar el principio de subsidiariedad, que promueve la delegación de la gestión de los servicios públicos, con la responsabilidad extracontractual del Estado por la falla o deficiencia en la prestación de dichos servicios, considerando el marco jurídico ecuatoriano?

En este contexto, la investigación se propone abordar la efectividad de los mecanismos legales existentes en la asignación de responsabilidad al Estado y sus delegados, y cómo estos principios y normas se integran en la práctica administrativa

para asegurar una respuesta adecuada ante la ocurrencia de daños que afecten a los ciudadanos.

Análisis

La delegación de competencias para la prestación de servicios a la ciudadanía bajo el principio de subsidiariedad no es una excusa para eludir responsabilidades por parte del Estado, puesto que es este último el que debe responder por la falta o deficiencia de los servicios públicos, incluso si la gestión ha sido delegada, para lo cual, deben existir mecanismos de prevención y gestión de riesgos sobre dichas prestaciones delegadas.

Conforme se estipula en la Constitución del Ecuador, el Estado ecuatoriano se gobierna de manera descentralizada, confiriendo competencias a órganos de distintos niveles de gobierno con la finalidad de satisfacer las necesidades directas de determinados sectores, en razón de territorio, en virtud del principio de subsidiaridad, descentralización y buena fe, lo cual conlleva a la delegación de competencias sobre las responsabilidades que este debe cumplir por mandato constitucional.

El Estado debe ser capaz de equilibrar la intervención en las entidades del sector público, sean estas desconcentradas o descentralizadas, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sin que esto signifique un quebranto al principio de subsidiariedad y a la autonomía inherente al que este se refiere de los actores locales en determinadas áreas.

El Estado como una figura jurídica general, puede necesariamente percibirse obligado a reconocer responsabilidades por los daños derivados de la deficiencia o falla de servicios que este por mandato constitucional debe cumplir, por ejemplo los inherentes al buen vivir, cuando las entidades de distintos niveles de gobierno no hayan cumplido de manera adecuada, cuestión que de no justificarse de manera correcta, quebrantaría el principio de subsidiariedad al menoscabar la autonomía y responsabilidad local del órgano al que se le confirió determinada competencia en primer lugar.

Para entender las formas de atribución de la responsabilidad extracontractual del Estado, debemos entender la teoría del órgano, misma que es entendida como una teoría antropomórfica, por cuanto hace relación al cuerpo humano y que, la actuación de cada

órgano es parte de la voluntad de un solo organismo que se complementa para un objetivo en común.

Conforme a lo explicado, cada funcionario público es llamada a responder por sus actuaciones, sin embargo, la responsabilidad por las actuaciones que este comete no es únicamente atribuida al funcionario quien comete la actuación legítima o ilegítima, si no que al órgano al que pertenece, ya que actúa en función de las competencias conferidas.

Para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y llevar a cabo la consecución de los derechos del buen vivir proclamados por la Constitución de la República del Ecuador, el Estado confiere ciertas competencias a entidades descentralizadas de distintos niveles de gobierno para que, de conformidad con la realidad local, contribuyan con la consecución del buen vivir y adecuen sus actuaciones para el interés general.

El principio de subsidiariedad trasciende mas allá de la responsabilidad de un órgano, puesto que este va entre los distintos niveles de gobierno por la delegación de competencias otorgadas a través de la descentralización, donde el Estado, quien es el principal obligado en satisfacer las exigencias de la ciudadanía, difiere de esta responsabilidad que será asumida por la institución delegada.

Respecto a la responsabilidad extracontractual, es determinante la existencia de un daño como consecuencia de una acción u omisión de la administración pública. Una vez determinado el daño, se debe adecuar el mismo al factor de atribución, donde el mas común es el objetivo por la falta o deficiencia de servicio.

La falla de servicio, siguiendo las corrientes doctrinarias y jurisprudencia en Francia, la misma se da a conocer como la faute de service, misma que se configura cuando la administración pública que mantiene la competencia de brindar algún servicio o prestación a la ciudadanía, no lo hace de manera adecuada o simplemente no presta dicho servicio.

Pese a la falta existente entre el principio de subsidiariedad y la responsabilidad extracontractual del Estado por la falta o deficiencia de servicio, estipulados en el Código Orgánico Administrativo, debido a la falta de un control preventivo por parte del Estado, es evidente que este principio busca la delegación total de la responsabilidad

al órgano encargado de brindar la prestación, dejando a un lado al Estado, quien es el que debe garantizar los derechos fundamentales a los ciudadanos.

Si bien el Estado debe siempre implementar su rol de garante frente a los derechos conferidos a los ciudadanos a través de la Constitución, este no tiene como tal un rol de garante, únicamente figura como una parte interventora cuando ya se ha generado un daño, generando un doble impacto a la ciudadanía, ya que el ciudadano que reclama a una institución del Estado, una indemnización a un gobierno local, por ejemplo, el ciudadano está reclamando dineros que salen de los bolsillos de los mismos ciudadanos, ya que es el Estado quien provee de recursos, en su mayoría, al resto de instituciones del Estado.

El Estado debe siempre mantener su rol de garante, ya que las instituciones que forman parte del mismo, sean desconcentradas o descentralizadas, son susceptibles de responsabilidad por la falta de provisión de servicios a los ciudadanos, contratos Mal Ejecutados o Daños Causados a Terceros, cuestiones que nacen a partir de la transferencia o delegación de competencias.

El principio de subsidiariedad, si bien indica que el Estado puede intervenir, este debe justificar dicha intervención, por lo que con este principio se busca la creación de un equilibrio, puesto que la falta de control genera que las actuaciones de la entidad pública a cargo puedan ir en contra de la finalidad para la que fue conferida dicha competencia, sin embargo, generan un sentido de pertinencia y confianza sobre la actuación de la administración pública, basado en el contexto real de la localidad donde realiza dichas prestaciones.

Por otro lado, está el exceso de regulación que puede tener el Estado bajo su rol de garante, mismo que no siempre estará ajustado al contexto real de la localidad donde se entregan determinadas prestaciones conferidas por el mismo.

Este principio de subsidiariedad permite establecer límites a la actuación estatal excesiva frente a una hiperregulación ajena al contexto social, económico y cultural de la población local, misma que solo sería conocidas por las entidades públicas locales, evitando así que el Estado sea generador de daños en razón por actividad legislativa, administrativa o judicial, de manera innecesaria.

El Estado y la sociedad constantemente se han visto enfocados en lso cambios constante que se dan con el desarrollo de la sociedad, cuestión que históricamente ha generado tensiones entre los mencionados actores. El principio de subsidiariedad permite equilibrar la balanzan entre las relaciones que debe mantener el Estado con la ciudadanía y la correcta distribución de cargas a la administración pública.

Por lo dicho, la subsidiariedad es de vital relevancia en el sistema jurídico ecuatoriano, puesto que al otorgar cierta autonomía con la transferencia o delegación de competencias rompe paradigmas arraigados de manera tradicional sobre la intervención del Estado y la libertad dejando de lado las concepciones del Estado opresor o controlador.

El Estado conforme la Constitución tiene como principal deber y obligación, entre otros, cumplir con la satisfacción de los derechos del buen vivir de los ciudadanos, por lo que el principio de subsidiariedad actúa en pro de la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía encima de la imputación de la responsabilidad del Estado.

Conclusión

La delegación de la gestión de los servicios públicos, en virtud del principio de subsidiariedad, no exime al Estado ecuatoriano de su responsabilidad extracontractual por falta o deficiencia en la prestación de los mismos, por lo que es la responsabilidad del Estado responder por daños causados por sus actuaciones u omisiones, incluyendo la falta o deficiencia en la provisión de servicios públicos delegados.

El Estado ecuatoriano mantiene una responsabilidad inevitable de supervisión y control sobre las prestaciones delegadas, por lo que el Estado no puede simplemente delegar una gestión y desentenderse de la responsabilidad. Para esto debe implementar mecanismos efectivos para asegurar que la entidad delegada preste el servicio de manera adecuada y eficiente, garantizando los derechos de los ciudadanos y del buen vivir.

El principio de subsidiariedad, busca la eficiencia en la gestión de los servicios públicos y no puede ser utilizado para menoscabar el derecho de los ciudadanos a una adecuada prestación de servicios y a la reparación de los daños sufridos por fallas o deficiencias en los mismos. La conciliación entre subsidiariedad y responsabilidad

extracontractual del Estado requiere un equilibrio cuidadoso, donde la eficiencia no se logre a costas de sacrificar la protección de los derechos ciudadanos y del buen vivir.

Referencias bibliográficas

Barona, N., Terán, M., & Tescaroli, A. (2020). *La no consideración del elemento daño dentro de la responsabilidad estatal en materia de derechos humanos.* USFQ Law Review, vol. 7, n.º 1. https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1736

Cambero, G. (2022). *Responsabilidad Patrimonial del Estado: contrapeso al poder exorbitante de la Administración pública mexicana.* Revista de Derecho No.55 Barranquilla. https://doi.org/10.14482/dere.55.344

Cassagne, J.C. (2022). *Panorama de la responsabilidad del Estado en el derecho comparado.* Thomson Reuters, Revista jurídica argentina La Ley, 534. https://cassagne.com.ar/wp-content/uploads/2023/10/Panorama-de-la-responsabilidad-del-Estado-en-el-derecho-comparado-2.pdf

Castillo, D. (2020). *Privación injusta de la libertad en aplicación al principio in dubio pro reo como causa o factor de atribución de responsabilidad civil extracontractual al estado bajo el título de imputación subjetivo.* Universidad Externado de Colombia, Bogotá. https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2689

Chen, M. (2022). *Teoría general del Estado.* Ratio Legis Año 2 No. 3. https://rinedtep.edu.pa/server/api/core/bitstreams/942a888b-f5bd-4a50-ae9d-cb8ee1059846/content

Escudero, J. (2020). *Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos del buen vivir en Ecuador.* Estado & Comunes, 1(10), 95–116. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n10.2020.151

Gordillo, A. (2017) *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas: Parte general*. 1a ed. 1a reimpresión. - Buenos Aires : Fundación de Derecho Administrativo.

Herce, J. I. (2023). D*el principio de subsidiariedad al Estado regulador y garante: proyecciones en el derecho administrativo y en la buena regulación*. Universidade Da Coruña. http://hdl.handle.net/2183/33309

Mogrovejo, D. (2009). *La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008*. Revista de Derecho, No. 12, UASB-Ecuador. 71-93. http://hdl.handle.net/10644/2304

Moreta, A. (2023). *Derecho Administrativo Ecuatoriano. LEGALITE*.

Muñoz, M. (2019). *Requisitos de procedencia de la acción de repetición, por la declaración de la responsabilidad extracontractual del Estado, por actuaciones administrativas.* Universidad Internacional SEK. http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3356

Scarramberg, J. M. (2023*) Lara, José Luis; De la Riva, Ignacio (dirs.), El principio de subsidiariedad y su impacto en el derecho administrativo. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2023*. Prudentia Iuris. 2023 (96). https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/17582

Referencias normativas

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador.* Registro oficial Nro. 449, 79-93.

Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo.* Registro Oficial Suplemento N. 31, 2017.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.* Registro Oficial Suplemento No. 303, 2010.